

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1183-2017-R.- CALLAO, 29 DE DICIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0595-2017-DOIM (Expediente N° 01057554) recibido el 29 de diciembre de 2017, mediante el cual Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento solicita la aprobación de la Contratación Directa con Fines de Investigación para la "Adquisición de Unidad de Laboratorio en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 0710-2017-DFIPA, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao - Área Usuaría, solicita con Fines de Investigación la "Adquisición de Unidad de Laboratorio en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao", adjunta así mismo el Informe Técnico correspondiente;

Que el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece de manera expresa, que, "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Asimismo, precisa que, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación de bienes con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, según el literal i), que dice: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones". Cabe señalar que el último párrafo del Artículo en comentario, refiere a que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, al respecto el numeral 9 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala literalmente: "Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a ésta";

Que la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, la Ley Universitaria, aprobada por Ley N° 30220, establece expresamente en su Artículo 3° que, "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una



formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural". Asimismo, resalta en su Artículo 6° los fines para las que fueron creadas, entre estos está la de "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística", estableciendo en su Artículo 7°, sus funciones, entre ellas, la "Investigación";

Que, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante Oficio N° 2332-2017-OPLA de fecha 29 de diciembre de 2017, señala que se aprueba la previsión presupuestaria para el ejercicio 2018, para que pueda atender la inversión "Adquisición de Equipo de Investigación Caseta Ambiental para la UNAC", por el monto total de S/. 1,410,000.00 para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de Competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, afectándose a la Especifica del Gasto 2.6.3.2.2.1 "Máquinas y Equipos" con cargo de los recursos ordinarios; adjuntando el Informe N° 2490-2017-UPEP/OPLA de fecha 29 de diciembre de 2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC mediante el Informe Legal N° 1038-2017-OAJ recibido el 29 de diciembre de 2017, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes y los documentos emitidos, opinan por la contratación directa con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, para la "Adquisición de Unidad de Laboratorio en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao";

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0595-2017-DOIM recibido de la Dirección de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 29 de diciembre de 2017; Oficio N° 2332-2017-OPLA e Informe N° 2490-2017-UPEP/OPLA de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria de fechas 29 de diciembre de 2017; e Informe Legal N° 1038-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° Aprobar la Contratación Directa, por el concepto de "Adquisición de Unidad de Laboratorio en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao", con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico, a que hace referencia el literal i) del Artículo 27° de la Ley Nro. 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe emitido por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos la Universidad Nacional del Callao, hasta por el monto de S/. 1'410,000 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2° Autorizar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el Área Usaria.
- 3° Encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública..
- 4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General



Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, FIEE, DUGAC, Comité Especial,  
cc. OAJ, OPEP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA y archivo.